



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 477-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 21 de noviembre del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 822-2022-MPA-GPP, de fecha 14 de noviembre del 2022, emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 981-2022-MPA-GAJ, de fecha 24 de octubre de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre Contratación de Inspectores de Mantenimientos Enmarcados en el D.U N° 070-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Carta N° 004-2021-MPA-MJGQ, de fecha 09 de noviembre del 2021 el Inspector de Obra solicita pago desde el día 01 de octubre al 31 de octubre del 2021, del Grupo N° 05, Ítems: 05,09 ITEM N°05: SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL PI-628EMP.PI-622-ZAPALLAL-EL SAUCE LAS ARADAS, DISTRITO DE SUYO PROVINCIA DE AYABACA -DEPARTAMENTO DE PIURA. ITEM°09: SERVICIO PARA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL PI-735 EMP.PI-708-RINCONADA, LANCHE.RINCONADA DE ARRENDAMIENTO -ALTO RINCONADA DISTRITO DE LAGUNAS-PROVINCIA DE AYABACA.DEPARTAMENTO DE PIURA.

Que, mediante Informe N°1093-2021-SSLO-GDUR-MPA de fecha 03 de diciembre del 2021 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras recomienda aprobar la cancelación de servicio de

Página 1 de 4



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 477-2022-MPA-“A”

inspección del Grupo 5: ITEM 5 y 9, por el monto de S/6,789.00 (Seis Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 00/100 soles) de los ítems en referencia correspondiente al mes de octubre (1 al 31) del 2021 a favor del Ing. Marco Julio Guardia Quispe



**Que, mediante la Resolución Administrativa N° 041-2022-MPA-GAF**, del 25 de febrero del 2022, se resuelve en su Artículo Primero, reconocer la deuda pendiente de pago del Ejercicio Fiscal 2021, por el monto de S/274,432.04 (Doscientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 04/100 soles), debiendo realizar dicho pago a locadores con conformidades.

**Que, mediante Memorándum N° 623-2022-MPA-GAF** de fecha 01 de marzo del 2022 el Gerente de Administración y Finanzas solicita actualización de crédito presupuestario para cancelación del servicio de inspector del grupo 5: ITEMS 5 y 9 del Servicio para la Ejecución de Mantenimiento Periódico y Rutinario del camino vecinal, correspondiente al mes de Octubre (01 al 31), por el monto de S/6,789.00 (Seis Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 00/100 soles).



Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 070-2020, se dictaron normas con el objeto de establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el Covid19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Regional y local implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del covid19 para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y en atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.



Que, en el artículo 23° de la norma señalada precedentemente, se dictaron Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios; y en el numeral 23.1 dice “Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 “Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario” del Decreto de Urgencia N° 070-2020 y, se rigen por los principios previstos en el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF.

Que, en la disposición adicional del anexo 16 “Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario” del Decreto de Urgencia N° 070-2020, se señala textualmente “En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF”.

Que, el artículo 39° del acotado TUO de la Ley N° 30225, señala textualmente lo siguiente:

### “Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 477-2022-MPA-“A”

39.3 En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.”

Que, estando a ello, cabe señalar que, el no pago oportuno de un bien, servicio u obra, por parte de la Entidad a un tercero con el cual generó una relación contractual, configuraría por parte de la Entidad contratante un ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA proscrito en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, en perjuicio del contratista y en beneficio de la contratante. Siendo que, en el presente caso se perjudicaría al contratista que prestó el servicio de consultoría en forma oportuna, al no habersele pagado por el mismo, lo cual conllevaría a que la Entidad sea pasible de acciones legales en la instancia correspondiente así como a una indemnización por ser la parte afectada con dicho incumplimiento contractual, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, en su artículo 1954°, que establece: “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. (El subrayado y énfasis es agregado); sin perjuicio de las acciones administrativas, penales o civiles que se interpongan ante dicho incumplimiento de sus obligaciones esenciales.

Que, al respecto cabe precisar que lo que se busca en los contratos celebrados dentro del ámbito de la contratación pública, sea de servicios, bienes u obras, es el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas en favor de la Entidad contratante. Efectuada la precisión anterior, debe indicarse que, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio, bien u obra por parte de un proveedor o contratista, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, pues el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.

Que, en ese sentido y estando a lo informado por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la entidad edil, máxime si, se advierte que los contratos celebrados entre la Entidad y los Inspectores de Mantenimientos enmarcados en el D.U. N° 070-2020, no superan las 8 UIT, en cuanto al pago de los mismos, estos deberán ser autorizados mediante el respectivo acto administrativo para su atención con recursos de la municipalidad, y teniendo en consideración la disponibilidad presupuestal, a fin de poder cumplir con su obligación esencial como es el Pago a dichos inspectores por el monto ascendente en la suma de S/89,325.48 Soles, toda vez que, el plazo de ejecución contractual del servicio ya se cumplió, así como la prestación del servicio por parte de dichos inspectores detallados en el mencionado documento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad.

Que, asimismo se deberá proceder a cancelar el servicio de inspección del Grupo N°05, ITEM 05 y 09, correspondiente al mes de octubre del 2021 (01 al 31), por el monto de S/6,789.00 (seis mil setecientos ochenta y nueve con 00/100 soles). a favor del contratista Marco Julio Guardia Quispe.

Que, mediante el Informe N° 981-2022-MPA-GAJ, del 24.10.2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante el cual recomienda que resulta procedente que, la Entidad edil a través del respectivo acto administrativo, autorice el pago del servicio de inspección del Grupo N° 05: ITEM 05 y 09, correspondiente al mes de octubre) (01al 31) del 2021, por el monto de S/6,789.00 (Seis Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 00/100 soles). a favor del contratista Marco Julio Guardia Quispe.

Que, mediante el Informe N° 822-2022-MPA-GPP, de fecha 14 de noviembre del 2022, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que respecto a la disponibilidad presupuestal se



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 477-2022-MPA-“A”

garantiza asumir los recursos con el Rubro 18 Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, para la cancelación del expediente contenido en el informe N° 981-2022-MPA-GAJ.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **AUTORIZAR** el pago a cancelar el servicio de inspección del Grupo N° 05, Ítems: 05,09 **ITEM N° 05:** SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL PI-628EMP.PI-622-ZAPALLAL-EL SAUCE LAS ARADAS, DISTRITO DE SUYO PROVINCIA DE AYABACA -DEPARTAMENTO DE PIURA. **ITEM° 09:** SERVICIO PARA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL PI-735 EMP.PI-708-RINCONADA, LANCHE.RINCONADA DE ARRENDAMIENTO -ALTO RINCONADA DISTRITO DE LAGUNAS-PROVINCIA DE AYABACA.DEPARTAMENTO DE PIURA, octubre (01al 31) del 2021, por el monto de S/6,789.00 (Seis Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 00/100 soles) a favor del contratista Marco Julio Guardia Quispe.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **AUTORIZAR** al Gerente de Planeamiento y Presupuesto realizar las acciones correspondientes para garantizar la disponibilidad presupuestal mediante los recursos del Rubro 18 Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, para la cancelación servicio de inspección señalado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe)

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo  
ALCALDE